



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL  
BOLETÍN INFORMATIVO

3 de abril de 2014

**Personas, Aspirantes, candidatos, partidos políticos y comités**

Manuel A. Torres Nieves

**BOLETÍN INFORMATIVO OCE-BI-2014-01**

**Límites de contribuciones ante decisión del Tribunal Supremo Federal  
McCutcheon v. Federal Election Commission, 572 U.S. \_\_\_\_ 2014**

En el día de ayer, 2 de abril de 2014 el Tribunal Supremo Federal emitió una opinión en el caso de McCutcheon v. Federal Election Commission, 572 U.S. \_\_\_\_ 2014, donde determinó que los límites agregados de las contribuciones políticas establecidos en la Ley Federal de Campañas Electorales, conocida como “The Federal Election Campaign Act of 1971” (FECA), violan la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, en específico el derecho a la libertad de expresión.

En este caso un contribuyente solicitó al Tribunal Federal del Distrito de Columbia que ordenara a la Comisión Federal de Elecciones, (Federal Election Commission) que cese y desista de aplicar la disposición legal que establece un tope a lo que una persona puede donarle a un partido, candidato o comité en el agregado, aduciendo que este límite le impedía ejercitar su libertad de expresión política limitándole la cantidad de partidos, candidatos y comités a los que él podía hacerle contribuciones políticas.

Luego de una evaluación de la disposición legal retada frente al derecho a la libertad de expresión política garantizada en la Constitución de los Estados Unidos, el Tribunal Supremo Federal determinó que establecer un tope a lo que una persona puede donar en el agregado por año, es una violación a la libertad de expresión protegida por la Primera Enmienda. No obstante, la decisión deja intacto el límite individual de donativos que actualmente es \$2,600 a cada candidato, partido o comité.

De la determinación del Tribunal Supremo Federal, en este caso, no se desprende que aplica expresamente a nuestro sistema de financiamiento de campañas políticas y a los límites que establece la Ley 222-2011, según enmendada. No obstante, reconocemos que este caso fue resuelto bajo los contornos de la Primera Enmienda, por lo cual podría obligar a otros estados y a Puerto Rico.

La Constitución de Puerto Rico reconoce la existencia de los Partidos Políticos y el poder de la Asamblea Legislativa para reglamentarlos. Las disposiciones relacionadas a los límites de un contribuyente en el agregado fueron aumentadas por la Legislatura en el año 2011. El estado de derecho actual es de trece mil dólares en agregado por donante en un año natural.

En la propia decisión del Tribunal Supremo Federal, se hizo referencia sobre límites similares en otras jurisdicciones estatales, los cuales no fueron declaradas inconstitucionales. Ante ese escenario estaremos solicitando una Opinión al Secretario de Justicia de Puerto Rico sobre el alcance de dicha decisión con relación a nuestra Ley y emitiremos boletines informativos sobre este tema en el futuro a tono con el desarrollo del mismo.